



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/50/L.66
8 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria,
Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca,
Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,
Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría,
Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia,
Japón, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta,
Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República
Checa, República de Moldova, Samoa, Sudáfrica, Suecia y
Uruguay: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Declaración y Programa de Acción de Viena³ y otros instrumentos sobre los derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de cumplir las obligaciones que hayan contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en ese ámbito,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Consciente de que Nigeria es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Expresando preocupación por el hecho de que la inexistencia de un gobierno representativo en Nigeria haya dado lugar a violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y recordando a este respecto el apoyo popular al régimen democrático, como se puso de manifiesto en las elecciones de 1993,

Tomando nota con interés de que, el 1º de octubre de 1995, el Gobierno de Nigeria afirmó su reconocimiento del principio de la democracia pluralista, al tiempo que, anunció su propósito de aceptar el principio de la alternancia en el poder, de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y de la prensa, de restablecer los poderes de los gobiernos locales y de subordinar el ejército al poder civil, pero decepcionada por el hecho de que únicamente se hayan adoptado algunas medidas al respecto,

Tomando nota con alarma de las recientes ejecuciones arbitrarias de nueve personas, a saber, Ken Saro-Wiwa, Barinem Kiobel, Saturday Dobe, Paul Levura, Nordu Eawo, Felix Nwate, Daniel Gbokoo, John Kpuimen y Baribor Bera,

Tomando nota de la decisión de los Jefes de Gobierno del Commonwealth de suspender la participación de Nigeria como miembro del Commonwealth,

Tomando nota también de las decisiones de la Unión Europea y de otros Estados y grupos de Estados en relación con Nigeria,

Profundamente preocupada por la situación de los derechos humanos en Nigeria y por los sufrimientos que esa situación causa al pueblo de Nigeria,

1. Condena la ejecución arbitraria, después de un proceso judicial irregular, de Ken Saro-Wiwa y los otros ocho acusados, y destaca que toda persona acusada de la comisión de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley en un juicio público con todas las garantías de defensa necesarias;

2. Expresa su profunda preocupación por otras violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, y exhorta al Gobierno de Nigeria a que garantice urgentemente su observancia, particularmente restableciendo el derecho de habeas corpus, excarcelando a todos los presos políticos, garantizando la libertad de la prensa y velando por el pleno respeto de los derechos de todas las personas, incluidos los afiliados a los sindicatos y las personas pertenecientes a minorías;

3. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales sobre los derechos humanos;

4. Insta al Gobierno de Nigeria a que adopte de inmediato medidas concretas para restablecer el régimen democrático;

5. Acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Commonwealth y otros Estados de manera individual o colectiva a los efectos de adoptar diversas

medidas encaminadas a indicar al Gobierno de Nigeria la importancia del restablecimiento del régimen democrático y del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e invita a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas al cumplimiento de ese objetivo concreto y que se ajusten al derecho internacional;

6. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 52º período de sesiones, preste urgentemente atención a la situación de los derechos humanos en Nigeria, y recomienda a este respecto que sus mecanismos pertinentes, particularmente el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, presenten un informe a la Comisión antes de su próximo período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que, en cumplimiento de su mandato de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, inicie conversaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional brinde asistencia práctica a Nigeria para conseguir el restablecimiento del régimen democrático.
